



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 257-2017-PCNM

Lima, 16 de junio de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Alberto Bustamante Daza, Fiscal Adjunto Superior Penal de Tacna del Distrito Fiscal de Tacna; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, siendo la fecha de su juramentación el 20 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Luis Alberto Bustamante Daza, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 16 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado Bustamante Daza no registra medidas disciplinarias firmes, medidas disciplinarias impugnadas ni investigaciones disciplinarias en trámite, lo que revela un adecuado cumplimiento de sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los hechos que sustentan dicho cuestionamiento fueron conocidos por el órgano de control del Ministerio Público sin declaración de responsabilidad disciplinaria.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se

## N° 257-2017-PCNM

aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos de la materia establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.55 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.89 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.57, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido un puntaje total de 4.85 de 10 puntos y un promedio de 1.25 de un total de 04 informes, lo que revela una calificación considerada como buena en este parámetro. Sin perjuicio de ello, resulta conveniente indicar que los informes sobre organización del trabajo correspondiente a los años 2010, 2011 y 2013 fueron declarados improcedentes por haber sido presentados fuera del plazo reglamentario, por lo que es necesario recomendar al evaluado adoptar las medidas correctivas del caso para que, en lo sucesivo, no vuelva a incurrir en dicha omisión.

**e) Calidad de publicaciones:** el magistrado evaluado ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés por optimizar su performance académica.

**f) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 257-2017-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 16 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Luis Alberto Bustamante Daza en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Tacna del Distrito Fiscal de Tacna.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

